

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****RESOLUCIÓN EMC/2626/2016, de 18 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria para el año 2016 de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial.**

Con el objetivo de financiar proyectos llevados a cabo por empresas con capacidad de atracción, con el fin de inducir la creación de empleo y las inversiones a lo largo de toda la cadena de valor, y que tengan un significativo efecto sobre la reactivación de la actividad industrial tanto a nivel sectorial como territorial;

De acuerdo con el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013); el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1 de 26.6.2014);

Visto el Acuerdo de Gobierno de 26 de julio de 2016, que aprueba el gasto plurianual;

En el marco del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) para la creación de una línea de préstamos bonificados de proyectos de inversión y desarrollo industrial de 21 de octubre de 2016;

De acuerdo con la Orden EMC/309/2016, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial (DOGC núm. 7252, de 22.11.2016);

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Resuelvo:

Artículo 1**Objeto**

Se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de crédito destinadas a la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial para el año 2016.

Artículo 2**Bases reguladoras**

Las ayudas de la presente convocatoria se rigen por la Orden EMC/309/2016, de 15 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial (DOGC núm. 7252, de 22.11.2016).

Artículo 3

Importe máximo de la línea de préstamos e importe de la bonificación

3.1 El importe máximo de la línea de préstamos bonificados es de 100.000.000,00 de euros para el año 2016, y el importe de la bonificación es, como máximo, del 2%.

El fondo para la bonificación de intereses, creado de acuerdo con el Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el ICF de 21 de octubre de 2016, se dotará con una aportación económica realizada por el Departamento de Empresa y Conocimiento por un importe máximo de 39.000.000,00 de euros.

3.2 La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4

Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el DOGC y permanecerá abierto hasta el 30 de junio de 2017 o hasta agotar el presupuesto para esos conceptos.

4.2 Las solicitudes deben presentarse y formalizarse telemáticamente por medio del formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en la web del ICF (www.icf.cat), junto con la documentación que prevé el punto 4.4 del presente artículo.

4.3 La firma de la solicitud implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.

4.4 Junto con la solicitud, que se puede encontrar en la web del ICF y que incluye la declaración responsable a la cual hace referencia la base 3.2 de la mencionada Orden EMC/309/2016, de 15 de noviembre, se debe aportar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del proyecto a financiar y, en el caso de solicitar un préstamo para financiar circulante, una breve explicación sobre las necesidades de financiación.

b) Detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa en la solicitud.

c) Detalle, si las hay, de las ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa a la solicitud.

d) En el caso de las grandes empresas que solicitan financiación para proyectos de I+D+i es necesario que acrediten el efecto incentivador de acuerdo con la normativa comunitaria.

4.5 En el caso de que alguno de estos documentos ya se haya presentado anteriormente ante cualquier otra Administración, no hará falta su presentación en la presente convocatoria, siempre que el solicitante indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos, y la Dirección General de Industria ya lo recabará electrónicamente. Se presumirá que esta consulta la autoriza el interesado a no ser que haga constar su oposición expresa.

4.6 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o aporte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de este requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la aplicación e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

CVE-DOGC-B-16327046-2016

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso por parte del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales, contados desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

Se entenderá cumplimentada la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en su sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 5

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

5.1 Inicialmente el ICF estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo y garantías), analizará la viabilidad económica de la operación y dictaminará la aprobación o denegación de acuerdo con sus criterios de carácter financiero.

5.2 El ICF informará a la Dirección General de Industria sobre la aprobación o la denegación de la solicitud de financiación a fin de que la Dirección General de Industria resuelva sobre la ayuda solicitada.

5.3 La Dirección General de Industria emitirá un dictamen de elegibilidad del proyecto industrial que como mínimo deberá contener:

La viabilidad técnica del proyecto, especialmente en la adecuación a los objetivos de la convocatoria

El impacto sobre el mantenimiento y/o la creación de empleo, así como el análisis de las medidas aplicadas por el peticionario en el ámbito de la regulación del empleo hasta el momento de la presentación de la solicitud.

El impacto sobre la capacidad de internacionalización del proyecto y de la empresa en su sector.

El impacto sobre la cadena de valor, con el detalle de los clientes y proveedores implicados en el proyecto.

El impacto territorial en relación con la capacidad de atracción de actividad económica en el territorio donde se desarrolla el proyecto.

5.4 En el caso de aprobación por parte de la Dirección General de Industria, el/la director/a general de Industria emitirá una resolución donde se indicará la cuantía del préstamo y los intereses bonificados, el importe de la ayuda equivalente, y las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la línea de ayudas. Esta resolución se notificará al ICF.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de la resolución a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la aplicación e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica el acceso del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales contados desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a ella.

Se entenderá cumplimentada la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en su sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5.5 En el caso de que el ICF dictamine desfavorablemente la concesión del préstamo lo comunicará a la Dirección General de Industria, aportando la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el/la director/a

CVE-DOGC-B-16327046-2016

general de Industria resuelva sobre la denegación de la ayuda. Esta resolución debe notificarse a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento que indica la base 8.4 de la Orden EMC/309/2016, de 15 de noviembre.

5.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si una vez transcurrido este plazo no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto.

5.7 Contra la resolución que dicte el/la director/a general de Industria, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 6

Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 7

Plazo de presentación de la justificación

El plazo para realizar la justificación de la ayuda es de 3 meses, contados a partir de la fecha en que finaliza el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables, y lo concretará la resolución de otorgamiento de la ayuda.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha en la que se haga pública, en los términos que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 18 de noviembre de 2016

Jordi Baiget i Cantons

Consejero de Empresa y Conocimiento

(16.327.046)